

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//2.6

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1700

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [62 hojas]

Nombre del Productor : Escribanias de Villanueva del Fresno

Notas : 124 imágenes

Jesus

Mari

Año del 200

El Consejo de Suplicas Publicas de
Havilla de Villa nueva del ferreo que para
xon y se otorgaron en el año ante

El Jovandoruz y Subdito
de la Republica de Colombia
por familia

63 f.

[Handwritten flourish]

000000

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]

BELLO VAREO, DIE 14^{ta} M^o
MAY. ANO DE MILY 500
TECIENTOS.

D^{no} Donato Donde de Aparicio Cordón Te pare como yo D^{no} Donato
 para vender 33 lucernas ————— Cordón de Aparicio Cordón
 que son 33 de esta Villa de Villa nueva de San
 Pedro de las Nubes por quanto yo me hallo al presente
 de este Continente y quarenta Puercos Gordos
 de diferentes especies y señales mis propios y co-
 mo tales e referidos en diferentes libros
 y montes de términos de esta d^{ha} Villa, lo qual es
 así por mi parte que como por muchos dependo
 en sus negocios que tengo tocante a mi oficio de
 Reguero y mantenimiento personal y por otra parte
 con necesidad de poder salir a vender lo que
 quiero de lo qual yo para que se venda tenga efecto
 en aquella d^{ha} forma que me voy a lugar en
 dicho d^{ha} dize que con todo mi Poder Completo
 de lo que se deba de reguero mis que de
 Juan Caber a D^{no} Ap^{to} de Salas V. de la
 V. de Salas con Cláusula que lo pueda susti-
 tuir por mi y mis sucesores y mis sucesores
 los Señores y Señoras de Salas y sus sucesores
 sin embargo de que yo me voy a nombrar
 y representar de mi propia Persona, como a
 Carlos Calvete de las d^{has} d^{has} d^{has} y quarenta
 Puercos de carne de un solo año de edad de Casa

Vudis del monte y de la parte de partes que ligare
con y con bicho lino y nilla y qualquiera de
ellos puede vender y vende el dho Pan de
Frito Junta y per brecha y en la forma por el que
yo y Cantidad de m^o que se sustare con los dho
Congre otros por cada arroyo con el Contrato
Como el frito Como sustare de Telesar La Ven
de Frito y torzanda en las m^o de La N. O.
que con su gran parte La solemnidad de dho
Venta inviene la paga y todo el monte y par
de dho por dho dho que de ella se fue la Conf
de y veniente Las lino de la entera Pucela y
paga. Ocho y mil y quatro y dho de este caso por
y dho dho y por dho de Pala ude poder por dho
aber y lo dho y el monte de dho el dho dho de
y dho las cartas de pago y fomento de dho
re satisfacion para los p^o y ante toda
cosa La dho de juramento a dho Mag que
sea deudor por razon de dho dho y si
ella de dho dho y dependiente fomento
yo pueda pagar y pagar a dho dho y que
requiere Justicia y dho de dho Mag y dho
y dho de requerimiento. Dho dho. En dho de
Ocho. Dho. Dho. y dho de dho y dho
dho dho. Dho. Dho y dho de dho y dho
con dho dho dho y dho dho. Dho de
quatro y dho dho. Con dho dho de dho
y dho de dho dho y dho y dho y dho

Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SET
CIENTOS.

Al Sr. D. Juan de los Rios
En el Real de Aragon
D. Juan de los Rios

Donde
= Juan de los Rios
Gubierne

Via de Su Magestad Segueles
Lado de



POAMEX

ATA DE EXTENSIÓN

75 de
Jesus Maria Joseph Año
del 300

Así como en el presente de los
dichos quedaron en su ymposibilidad
de ser de las de las de las de las

1200
Mr. Charles ...
No. 1200

John ...
...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Y que a cada un de los señores
canonigos de la catedral de Salamanca
digan una cantata en su iglesia
de los santos juanes y se hagan tres cosas
de las que se mandaron en el decreto
de los señores de la catedral de Salamanca
de la feria de San Juan de los rios
de Salamanca y que se pague la limosna
a los tumbados de San Juan de los rios
de Salamanca segun las siguientes
segun se ordeno en el decreto de los
señores de la catedral de Salamanca
de la feria de San Juan de los rios
de Salamanca y que se pague la
limosna a los tumbados segun
se mande en las mandas de las
catedrales de Salamanca y de
San Juan de los rios de Salamanca

Y mando asimismo que cada un de los señores
de la catedral de Salamanca y de San Juan
de los rios de Salamanca se comben
den a servir a la catedral de Salamanca
de los santos juanes de Salamanca
y que se pague la limosna a los
tumbados segun se mande en las
mandas de las catedrales de Salamanca

Mando se hagan en la catedral de Salamanca
de la feria de San Juan de los rios de Salamanca
de Salamanca segun se mande en las
mandas de las catedrales de Salamanca

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

TAPA DE EXTREMADURA

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA



Para cerra de te el dho bo nra

SEILO CUARTO, AÑO DE
MIL Y SEPTIENTOS.

Yo don Juan de los Rios, de la Santa Cruz de
que ha sido por su muerte de Pedro de
Pedro de los Rios

Yo don Juan de los Rios, de la Santa Cruz de
en ella por su muerte de Pedro de los Rios
Pedro de los Rios de la Santa Cruz de
amante de la Santa Cruz de la Santa Cruz de
terramo de la Santa Cruz de la Santa Cruz de
no de la Santa Cruz de la Santa Cruz de
Sobremano que se fue esta Santa Cruz de
terramo de la Santa Cruz de la Santa Cruz de
tiempo de la Santa Cruz de la Santa Cruz de
que se fue esta Santa Cruz de la Santa Cruz de
Sobremano de la Santa Cruz de la Santa Cruz de
Cochiquerabien que como dice se halla en
de la Santa Cruz de la Santa Cruz de la Santa Cruz de
de la Santa Cruz de la Santa Cruz de la Santa Cruz de

Yo don Juan de los Rios
guberno

Embentaxio En la Villa de Villanueva del
 Fresno ducho de fechos de mill y noventa
 y quatro años de pan sea fecho de ho no ma
 do en ella En un punto de un año de re
 reantano En las Casas de Morada
 y quedas a G. fu. Invenre de Pedro
 y Juan y pagado de G. fue de ella he
 Parceria antes a Inagones y Jufader
 susos de la qual vino un su amon
 profa mada de dño. e hizo y se axo y
 del oficio de la raxa y poner de por
 romano. fuero toda la raxa de las
 y noblones y semo bien des y quedaron
 G. muere de G. sumari de si no muere
 cosa alguna para el su amon. que lleva
 fecho para bien de seronento y sa ha
 con suro de G. Embentaxio que es
 G. en se
 En nombre de las Casas de su morada
 que estan en la sala de la Cruz de san
 villa de Oveigol y de la raxa de la raxa
 con las de Inagones y Jufader
 Pedro Concaro e Diego Bernander

Libros con libros, libros de curso

governando una familia
✓ Dos catechesis con sus Enchiridion de la
na amena Oro

✓ Uno de la de Palestra de M. B.

✓ Una folio Blanca Casera amena Oro
✓ Uno de la Sabana de Sierra de Buen

✓ Oro
✓ Dos Sabanas de Sierra Casera amena

✓ Oro
✓ Uno Camisa de mujer amena Oro

✓ Oro
✓ Una capa de la de la Laguna
✓ Oro
✓ Oro
✓ Oro

✓ Oro
✓ Oro
✓ Oro

✓ Oro
✓ Oro
✓ Oro

✓ Oro
✓ Oro
✓ Oro

✓ Oro
✓ Oro
✓ Oro

✓ Oro
✓ Oro
✓ Oro



Para el espacio de cuatrocientos...

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL Y SESENTA Y OCHO

ocho fanegas de trigo que deuen
 ser no sonas de...
 Para...
 Manas...
 En...
 desvan la...
 Do no...
 En...
 De...
 La sement...
 Semino de...
 pose...
 Si...
 quatro...
 quince...
 Para...
 Para...
 Para...

lo que en materia de Regencia
 como solo fueran a la letra sobre
 el Venancio de la Encomenda
 que antes y sobriente Leonora
 tan sobliga referencias Encomienda
 asientos y mas pero adu. pasados
 de los don Juan Consejo o de otros
 que competentes quedo la Causa
 Piedad de la Encomenda Piedad
 en el Marqués Injuria de los deponer
 tanto de los otros y no a quidenon
 los deponer que son Encomienda; y
 para cumplir con lo mandado por
 Superioridad viene a ver por ver con
 poder quedo a las Justicias de su Magestad
 de su fuero competentes que es de lo
 apremien con el San Pedro de la Encomienda
 de la Liga de derecho y los deponer
 la sentencia pasada Encomienda
 de la Injuria y Venancio de la
 que fueron de derecho de su fuero
 con la General Encomienda, etc.

Dada del p[re]sente de oficio por m[er]ito.

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL Y SESENTA Y OCHO.



Yo el Sr. D. Diego Lopez de Sotomayor
quien el Sr. D. Diego de Sotomayor no lo
firmo y queda. Yo no sauer. Año de
Ciento y setenta y ocho. En la villa de
Santander. Yo el Sr. D. Diego de Sotomayor
y yo el Sr. D. Juan de Sotomayor
D. Diego de Sotomayor

Yo el Sr. D. Diego de Sotomayor
gub[er]nador

18 de Mayo =

Dies maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS.

Don Juan de...
Casta de...
Don Antonio Sanchez
Salvador y...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Martin...
Don Martin...
Don Martin...
Don Martin...

Don Martin...
Don Martin...
Don Martin...
Don Martin...

Don Martin...
Don Martin...
Don Martin...
Don Martin...

Don Martin...
Don Martin...
Don Martin...
Don Martin...

entre los...

M. A. H. O. R. A. S. ...

Vista tiene el Real Consejo que en lo que
 dhas a las p^{tes} b^{tas} cada una e por el dho
 p^{to} exoda como me dhas p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 cantidad e m^{to} que con las dhas p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 se a juro e de uniendo a su p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} b^{tas} d^{tas} dando carta e j^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 ante dho que de la d^{tas} la com p^{tes} p^{tes}
 la legu e honor numera de p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 cas o p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 a^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 clausula e quin p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 dho p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
 p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}

—



Dies maracois.

DELLO QUARTO, DIEZ MAR-
AVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

que en la Puebla de la Nueva España
no balsa de caso que el propio motivo me ha
concedido el traslado de penas y de la parte
las quantas veces me fueren concedidos y en la parte
de tanto Juan de Sagorero en el día de
juramentar en el testimonio de los señores ante
el puntado de los señores de la causa de
ella de Manuel de los rios que el día de
ella obente y cuatro días de mes de marzo de
en el presente año de mil y setecientos y noventa
y Puebla de la Nueva España en la
de Juan de Sagorero y de los señores de
de los señores de la causa de los señores de
de los señores de la causa de los señores de
de los señores de la causa de los señores de
de los señores de la causa de los señores de

Yo el Licenciado

de la Real Audiencia de México

Yo el Licenciado

Pueblo de la Nueva España

[Signature]

[Signature]

Manuente deus etc. qui bene deus etc. Porcionis dixi nullo
Men si tunc porcu deus uni servab deus etc. Ellos aldohos
mis diez hido 2 hido para quito años. Per den por igual
las partes con la bendición de dñs. Y por el tenor de
nuestro anteo. Y nullo como que se quisiera ser tenen los
nuestros. Lo dicho mandas. Y legados que anes das se a
ya fecho por el dñs. o de gala sea servada forma que se quis
era que balga ma gan fe en manua alguna. Salvo que
no se a go el qual balga por un nuestro. Lo dicho es
que la sea y forma que nuestro aca lugar de dñs. En quito
tes de memo. Lo que que anes se serva. Y la sea de un
queroa partes. Y nullo que se fecho en dñs. nullo de
furno a dñs. Y los dias de dñs. de a dñs. de a dñs. Y su
dos años. Y los dias de dñs. de a dñs. de a dñs. de a dñs.
no qual dñs. de a dñs. de a dñs. de a dñs. de a dñs.
de a dñs. de a dñs. de a dñs. de a dñs. de a dñs.
y las partes que se quisiera. Y la sea de dñs. de a dñs.
no por que de dñs. de a dñs. de a dñs. de a dñs. de a dñs.
migu de dñs. de a dñs. de a dñs. de a dñs. de a dñs.

El
Joan de
guberna



Dies maraudis!

SELO QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

Enad lante fure q meo blyo fiamis re
 vedes q subicroni a Rayaga de for des
 duados de en cadaun año de fuditos a
 plaso pifcudo mien has no se pudiere
 q la pumera paga ad sea e l dia de San
 Miguel de sep qe bieu dte año q amita
 demas subscibamute con las cotas de la co
 bransa q que reme execute con lo de la ley
 q susuram en que lo dizeo y p m o b a p m
 ba ni justifiar de quele p lido q confe
 rando como con fterado de qe estar en la
 Posi Real de for zecados de d y q en Rayaga
 de la Uel fuditor de n b a q r i e s m y p l i m
 eis las leyes de la en b r a q p m e b a q d e m a
 de la m y q a y a r e g u a d a q c u m p l i m m e
 b l a s c o n m i p e r s o n a s v i v i e s m u e b l e s y d e
 z e i a b e d o s q e t r a u e e n b a t a n t e f o r m a
 g e n e r a l q e e s p e c i a l h y p o t e c a l o s
 d o s d o s z e c a d o s q u e l l a z o r d e l l o q e s u m o
 q e r f a n d a s p a n a f u n d i o d e l e l a b r o
 p u e l l a m o n d e l a n d a g u e d e d y p o s e r c u m
 p l e d o a l a s j u s t i c i a s d e u e s d e l u m y
 d e l m i f u e r o c o m p e t e n t e s e n e x e c u c i o n
 l a s d e l a s a n y a l u y o f l e u d e l a m i d y a
 m e s m e t o c o n f e r m u t a y d e m o p r o p i o d e l a l e y
 p i c o n d e n a t e d e l u d i c i o n e d e m i n u t i u m
 f a r a q u e d e l l o a p a r t i m e n t o c o m p e l e n g o r b i a
 e n e x e c u t o d e l o t o d i z o d e d e l e l o p a r b o q u e
 l e n t e n i a p a r t e e n a n t o n d e d e l a p a r t e d e

Dios me lo pague.

Diego Cuervo, diez Ma
y de 1700
Peticion

1700

Ante M^{ra} Maria Sanchez Lazarraga = D^o Juan =

DE LO CUARTO, DIEZ MAR
RAZONES, ANO DE MIL Y SET
CIENTOS

Testamento

Manilla de Villanueva de la Sierra en cinco
dias del mes de Junio del año de setecientos ochenta
ante el Sr. Miguel Rodriguez Alcalde de la villa de
goz de la ley de Verdadero Criollo, Juan de la Cruz
que el Sr. D^o Juan de la Cruz, y hijo que Maria Sanchez
La Serrana su madre o porgo fidedigno y en
que este lo que se ha pasado en con las ordenes
superiores en que Comotale de unido en el Sr.
de los herederos galbarca de la casa su madre
la qual es muerta y parada de la Puente de la
y para que sepa lo que lo dispuesto para el
Alma y lo demas que el dho Testamento con
dicho, Pedro a su vida mande se abra y deduzca
a figura Publica y que el Sr. de los herederos
necesarios con la interposicion de la autoridad
Pedro Justicia de la villa = por su vida

Acto

Yo Sr. Juan de Dios Mando que el dho Juan Ro-
driguez Mator de Inglaterra con los señores
Instrumentales de los Testamentos que se hubieron
sea habidos de llamarse de la Ley ante yo
Como a tiempo del Testamento estaba en
su juicio natural y desordenan sus cosas

que se hagan los autos y el dicho auto
nuevo para probar Justicia en
los y como = entiendo = y temer = vale
ninguno de los dichos

Señor
Juan del Pozo
Justicia

M
N
Feda conofique a los dichos Autos en
Suprema de Jee = J. Pozo

Probanza

José
Andrés del
Miguel
María Villanueva del Juro en cinco días



POAMEX

DEPARTAMENTO DE EXTREMADURA

Simon Lopez
Alcalde

Mi querido de Villanueva de Guernos En el día de hoy
gano de los Castros Barro el dho Sr. Rodrigo Mator
Presente de dho Sr. Simon Lopez Alcalde de dha Villa
de quien se recibio juramentado en forma de dho y otros
y otros de los promissos de dha Villa y de quien se juran
tado y el dho Sr. de quien se recibio el dho juramento
cerrado y sellado presentado de dho Sr. Rodrigo Mator
Mator y sabiendo bien que a dho Sr. y que
de se hizo aquel o torpado. etc. etc. etc. lo fue y juran
mentado de dho Sr. Mator y que estaba en su razon y juicio
natural y que aquel era sabido y que el dho Sr.
Volante. etc. etc. etc. en aquel cuaderno cerrado y sellado estaba
escrito y que a no se sabe haber fallado y
reconoce la firma de los dho Sr. Mator y que son los
que en dho Sr. Mator y que el dho Sr. Mator
forma de quien se recibio y sabiendo la dha Villa San
chez la Villa de dho Sr. Mator y que el dho Sr. Mator
sente vida y que a dho Sr. Mator y que el dho Sr. Mator
es la dha Villa de dho Sr. Mator y que el dho Sr. Mator
de dho Sr. Mator y que el dho Sr. Mator y que el dho Sr. Mator
Pocos dias de dho Sr. Mator y que el dho Sr. Mator
migu el dho Sr. Mator y que el dho Sr. Mator

Simon Lopez
Alcalde

Alcalde
de dha Villa

Mi querido de Villanueva de Guernos En el día de hoy
gano de los Castros Barro el dho Sr. Rodrigo Mator
Presente de dho Sr. Simon Lopez Alcalde de dha Villa
de quien se recibio juramentado en forma de dho y otros
y otros de los promissos de dha Villa y de quien se juran
tado y el dho Sr. de quien se recibio el dho juramento
cerrado y sellado presentado de dho Sr. Rodrigo Mator
Mator y sabiendo bien que a dho Sr. y que
de se hizo aquel o torpado. etc. etc. etc. lo fue y juran
mentado de dho Sr. Mator y que estaba en su razon y juicio
natural y que aquel era sabido y que el dho Sr.
Volante. etc. etc. etc. en aquel cuaderno cerrado y sellado estaba
escrito y que a no se sabe haber fallado y
reconoce la firma de los dho Sr. Mator y que son los
que en dho Sr. Mator y que el dho Sr. Mator
forma de quien se recibio y sabiendo la dha Villa San
chez la Villa de dho Sr. Mator y que el dho Sr. Mator
sente vida y que a dho Sr. Mator y que el dho Sr. Mator
es la dha Villa de dho Sr. Mator y que el dho Sr. Mator
de dho Sr. Mator y que el dho Sr. Mator y que el dho Sr. Mator
Pocos dias de dho Sr. Mator y que el dho Sr. Mator
migu el dho Sr. Mator y que el dho Sr. Mator

Rescribio Juramento Confesio de deus et solis
procurador del Real Catedra de Ciudad. y pro
punta de G. Alpedim, Selambrado el Memento
Zerrado y sellado garantado por el Sr. Rodriguez
Matos y abando le hizo = y se supo que en aquel
paminto este dicho Sr. fue juramentado y la ob
parte estaba en su lison y su ygo natural y
era substancialmente y ultima voluntad. y se
aque qua lino sellado y sellado. estaba en su
y punto se abriere hasta despues de su fallecim
y de nono en su forma de la obijon y la duxa y
son los C. Torres Schiciora y el otro quades
sta se gure en la forma que quando se toza
y sabe y se ha llamo Sanchez Lacerana en su
ta naturalmente y el lino es y se veia y se
Credencia y auro y doctar a doble en su y
ella y todo en su y doctar y se ha llamo
a su y doctar y se ha llamo en su y doctar
y se ha llamo en su y doctar y se ha llamo

Miguel de la Cruz

Don Juan de Torres
gubierne

Juan de Torres
gubierne

Acta de la Villa de Villanueva de la Sierra

Señor Don Juan de Salazar cuando se de
Alcaldes los Señores Señores y Señores que
ayan Menores a lo qual cada uno de ellos
dijo que en esta parte de Santiago su auto
pueda y judicial de Coto quando se de de
cho se de lo mismo en esta parte de
de Mill y de cien años siendo Obispo de
Dono Lopez Sardo Manuel Diaz Antonio
de la Cruz de esta familia

Miguel de la Cruz

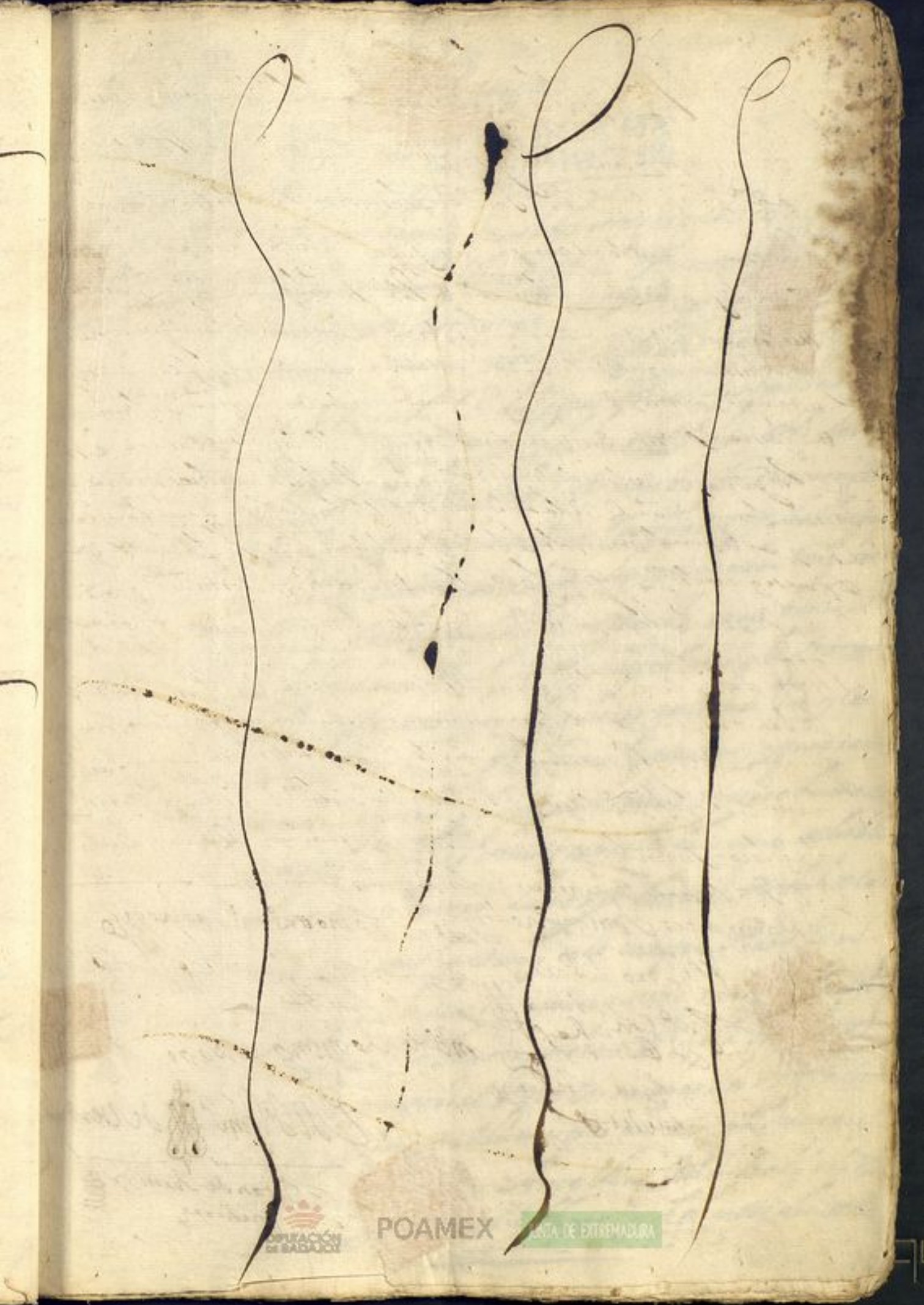
Miguel de la Cruz de Mill y de
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz

que habiéndose de ver de veros amores...
mano muchi plomine...
Algunos ofranco...
de donde natural...
dedicando...
de los...
Personas...
cuerpo...
segundo...
pro...
esta natural...
quando...
segundo...
como...
interior...
de...
la...
de...
voluntad...

Primer...
quela...
cuerpo...
separado...
hura...

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En la Villa de Villavieja a ...

Yo el Rey ... conde de ... Personar ...

Manda ... la bra ... quora ... fueron ...

Don Juan ...

En ... de ...



ROAMEX

LIBRO DE EXTRACTOS

#

Dies mercurio:



DEL CUARTO, DIEZ MA-
RCHES, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS:

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, with several large decorative flourishes.]

INSTITUTO VASCO DE LINGÜÍSTICA Y LINGÜÍSTICA
DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA Y LINGÜÍSTICA

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Basque or Spanish, covering the majority of the page.]



POAMEX

LATA DE ESTREMATURA

26 de Julio

Jesús María Ponce Año

de 1800

Embercario de los Reyes

que da en el fin de su vida
Rodríguez Maestro de la casa

de la Cruz

Juan Manuel Rodríguez
Alcalde ordinario de esta
Villa de Villanueva de Guzman

de 1800

Juan de Soler y Guzmán

Three decorative flourishes consisting of spiral penmanship exercises.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

Coloniae fonsus. Enclitico de la casa de
Medio Ho

✓ quatro Sabanas de Puerto Casiano
Lado Sur

✓ Ingenieria de Palencia V. Ho

✓ 5 Ho segun lo de la casa de Ho

✓ Unas cañeras de medio Sur para

✓ quatro Almo Sado de Puerto Casiano
Lado Sur

✓ Dos Ingenierias de Puerto Casiano

✓ Una Ingenieria de Bayetayna negra
Medio Ho

✓ Ingenieria de canas de medio

✓ Ingenierias de Gramilla con sus suaves
de medio Ho

✓ Una casa y canaca de canas y suaves
de medio Ho

✓ Ingenieria de canas de medio Ho

✓ Ingenieria de canas y suaves de
de Bayetayna de medio Ho

✓ Dos Ingenierias de canas y suaves de
de Bayetayna de medio Ho

✓ Una Ingenieria de canas y suaves de
de Bayetayna de medio Ho

✓ Una Ingenieria de canas y suaves de
de Bayetayna de medio Ho



Para del pacho de officio dos mfas

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL Y SETECIENTOS.

Puro Lana al fenza
 Catorce y media de se va de un
 glaba lar
 peso de las Ingenial los de maza de
 medid de
 Jna Bu Va mediana de Va
 Jnacho de sobre que hace Jnacho
 de una
 Jn Calabr amari lo ellobae de
 de y Petere
 Jna sa de Sen
 Jna Buva Pequela de uno gan
 con lo que y gozno para de goz seguir
 En el m berrano su merced man
 de reuand aora En el y lo fano de
 que yo sea de goz
 migu de rodriguez

C. de mdr
 Jn de la Cruz
 Jn de la Cruz

En que
 En la muela de la muela de la

que queda de la deponataria Real y la
na de todos los Venes no Venes, Seno
Venos, y Vaires Capresados Enes
Inbenario q. con fua abena en
supoden Realmente y Confección
Para abundancia; los q. a quiza Inventa
Cepesidos como si fueran a la leona
Lo que Venencia las Leyes de la en
tuvia y penas del caso y es obligo
de tenerlo En su poder de quonbo y
manifiesto a disposición de p. Alcal
de Miguel de Arquez Vileoro Surcom
poderse que de la causa y suero de reso
do de ley y embentario queda y de hono
za Penado y nancia En las que son
Cumen la de Porvato Rey Carlos que
no afuden con los deponos que leonan
trajados; Para que la En el mundo
Cumplimiento de poder cum y lido de
Jurisdic y sures deon Maj. sem fue
no Compesentes Paraque acto leon

Gregorio Torca los Reales - 005 -

Manuel Rodriguez Luna - 006 -

Josefa Sabria once Reales - 011 -

Don Juan Fernandez once

Reales y medio - 014 -

Manuel Rodriguez super de Bal...

en la de... y medio - 015 -

Don Juan de... 002 -

Don Juan Rodriguez de Venecia...

los Reales y medio - 004 -

que... 393 = 2

Contra...

Don Juan de...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Don Juan...

Qual sea sepultado en la Iglesia parro
 quial de esta villa y asimismo en el mismo
 el que se llama y se llama Capellani de la
 que se llama Consta da al cuerpo de
 Conclaficio de las Liciones que se hacen
 sea porai y paguys todo lo que se ha de
 Semi Vicini para el mismo Voluntad
 y el Mando y despues de mi fallecim^{to} se digan en
 la misma forma de los dos oficios con misa
 cantada una cada dia y razon de honras y labo
 de otro y asi como Voluntad
 Mando se digan por mi alma y de las misas cant
 das en esta villa y suplicatoria y asi como Voluntad
 y el Mando se digan Penitencias mal cumplidas
 Causa de Penitencia. La los Santos de mi de boiron
 y a mi de mi padau y abulos y de las benditas
 Animas de el Purgatorio, rezar misas unidas
 de el Poder de mi de mi Vicini La dimision
 de el sumbrada y asi como Voluntad
 Mando a la mandada forrosas y fabrica de esta
 villa de la misma de el sumbrada Congruas a par
 de mi Vicini
 De las que a bra veinte y ocho años se como om
 nos que el dho du de selba mi Padre, La y mi
 de selba de las manos nos venimos a vivir de la
 no de los y a parte de esta y a por si me
 despues vino a vivir a mi mismo Mariana
 de el y de el de selba mi de las manos, de el

zinos Solteros. Y todo este tiempo otros Viejos
jóvenes habian en Robo Mi Padre Mucho en esta
Villa donde esta enterrado y se proua con bismo
mas el mismo modo y el Seno de Vida de for
ma que todos Los Viejos aui Muertos Como
Cajetas y Seno bientes que oyeramos y se a
noson sanados, de donde bida y paria por
y qualos Partes en los otros zinos suamos
nos q habialos dando y qualos sin que pueda
haber may a Cosa en contrario trayendo al
mondo. Cada Mariana lo que Los Vie
nos guyo le dia el tiempo que paso con Miguel Pa
mallo su Marido en esta y Los quales combasen
q Una Memoria q tiempo de los que fueron, de
Cualos aui Para dar Carga de su Conciencia y
obiar Plagos y bencidiones entre otros mi her
manos aqui en pido q amoz de Dios Alendar
esta Verdad. y mizen q Labra y Labal de
Libra mirammana y suya q guardar Como que
fa mizen Solteros y lagongan enterrado conpe
frente que aui en mi Voluntad

Mando que luego guyo fallera de la que Proposia
autonizada de bencidiones y sermota a la Villade
Salamanca donde La ofa Maria de Hoy Mi Madre
de un conda de bencidiones Para que si fura bida bencid
aparte de bencidiones que enterrado de todo para

ELIOT

RECEIVED BY THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



402

Dies mercedis

DELLO QUARTO DIEZ MAR
RAVEDIS. AÑO DE MILY SEI
TECIENTOS.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and overlapping.]

POAMEX



de mercaderis.

SEPTIMO CUARTO, DIEZMA
SABEDOS, ANO DE MIL Y SE
TECIENTOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal document or account book entry, with several large decorative flourishes.]

Rescibo de la suma de la deuda de la comunidad del
 pueblo de San Juan de los Baños de la villa de San Juan de los Baños
 sueldo de diez Sebastian Lopez Martinez y Antonio
 Lopez Sarda y Manuel de la Cruz de Saldaña

Pedro

~~(Large block of handwritten text, mostly illegible due to extreme cursive and crossing lines)~~

entanto la Comunidad de Religiosos de esta villa
deven ser nombrados de la ley segun se ha mandado
y que todos los Religiosos degen en unafuera y unafuera
cion y comino los sacerdotes de esta y de cada
cada una de las parroquias de esta villa de la misma
deven en mi voluntad

Mando que el dia siguiente de mi fallecimiento
diga sus oraciones de misa y de cada una
de las parroquias y los demas Capellanes
de esta villa degen en unafuera y unafuera
degen en mi voluntad

Mando a las mandas foreras de fabrica de esta
villa de la misma degen en unafuera y unafuera
degen en mi voluntad

Mando a las mandas foreras de fabrica de esta
villa de la misma degen en unafuera y unafuera
degen en mi voluntad

Mando a las mandas foreras de fabrica de esta
villa de la misma degen en unafuera y unafuera
degen en mi voluntad

Mando que luego que se halla sede a mi
 Bruna el dñe pñe de dñe Man. Albar. y Ma
 ria Santa. La cama en que se ha de dormir
 a mi. Con todo lo que a mi turnado a tener
 asi en mi Voluntad
 Mando a cada una de las dñas Bruna y Ma
 ría de la casa de Pied. y lino. Con todo
 como yo tengo y a mi en mi Voluntad
 de la casa que tengo de ynter. de la casa de lino
 Carro y estoga nuevas y quiero de mi Voluntad
 que luego que se halla sede a mi
 y mi. En bre dños. Maximado y Mibuzama
 na Maria Santa. Y nombrado de cinco
 doallas y seis a Amohados Buenos que
 tengo y a mi en mi Voluntad
 Mando a Juana donya mi Bruna. Mujer de Ma
 ría. Campos. Prostanillo de oro pequeño que yo
 tengo y una camisa de mujer de la misma que
 yo tengo y a mi en mi Voluntad
 Mando que luego que se halla sede a mi
 sobras de la casa que yo tengo y a mi en mi
 casa de las que yo tengo y a mi en mi
 y una cubara de plata que toda la casa de
 bestia a mi de la casa de la casa y de mas
 que yo tengo y a mi en mi
 en bre dñas mudo. Sobras de la casa que yo tengo
 y de ello se que una camisa de mujer que yo
 tengo y una toca y de la casa de la casa
 na Santa. Mujer de la casa de la casa que yo
 tengo y a mi en mi

Voluntad

DEPARTAMENTO DE BAJA CALIFORNIA

BOAMEX

PLATA DE EXTREMADURA



Dies martis.

SELLO CUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

Mando que luego que se falencia se parte y mitades
una Mesa de onades los Canos que se han de poner
parte de ellos se de ala Cofradia de las benditas
animas y la del Sr. Salvan y de la y que
haban en sus Altaris y sino a la cana en a
ambos se de en parte el dia de ambas
Cofradias y a mi voluntad

Mando que luego que se falencia se de del mismo
una Mesa de onades y a la hora de la lampara
del Sr. Salvan y de la y que se de la
expira y a mi voluntad

Mando se de a mi hermana Maria Sancha
una casa grande de vino un bufete con su
caja una arca con un caldero y un cazo pe-
queno y a mi voluntad

Mando que luego que se falencia se de del mismo
a los quatro conventos de Meliarios de un peso
y de un que se de bien mas de un año a la villa
de San Juan de los rios a cada uno y a mi voluntad

Mando que en el dicho dia de la Navidad y
de Reyes quatro dias sus suertes de breña
y de secano en el termino y a mi voluntad que
a mi hermana de los emi a mi voluntad y durante
los dias de la vida de los dichos hermanos de los rios
y de San Juan y de San Juan de falencia se de a mi
voluntad Alonso hijo de don Juan de Albar
Cazero y de Maria Sancha y de mi hermana

Declaracion del D^o y Llamia D^o Pedro de la
re. honra y gloria del D^o n^{ro} señor
amen = del cual asimismo se de la parte
de las Sabana y Roga Blanca, Lo testigo
amihermana Maria Sanchez en mi bo
luntad. Se le de a Francisca y Maria
sus sobrinas hijas de Alonso Lopez mi her
mano y de Maria Vazquez su mujer dos
Sabana dos Camisas y una Roca las q
de su hermana p^uisiese darle y cano
puedo Alonso Lopez su Padre no quiera
aceptar esta manda q^o se cota se le quite
todo ello a la d^{ca} Maria Sanchez mi her
mana q^o asi es mi voluntad _____
fecho en villa nueva de Guano a once de
septiembre de setecientos años de la
mano ami Rey deo su de su hermano Rodrigo
de esta familia = Don su de su hermano
Rodrigo de

ba
de
le
p
o
le
de
le
ca

AM 2110, 0110, 0110
BY 1110, 0110, 0110

1110, 0110, 0110



POAMEX

UNIDAD DE REGISTRO



1703

SELLO REAL, DIEZ MARCADES, AÑO DE MIL Y SESENTA Y TRES

En la villa de Villa nueva del tuero coronados de la mesa de
señalada de los señores don fernando de alencastre
hijo de don fernando de alencastre y de doña
rodriguez clemente de achala aguindeguy
que con sus estados de guerra con su juicio y entera
firmeza natural. y Cayendo Comodiso creya en el
misterio de la santissima Trinidad Padre hijo y es-
piritu Santo tres personas distintas y Uno solo Dios
Verdadero y entodo lo demas que tiene Cae y Confesa
La Santa Madre ylesia Catolica Romana en la fe
abibida Protesta de las y Moris y para estas puestas
a hereditario su testam. y ultima voluntad que estaba

escrita en este que deano escrito y sellado que me en
dize a mi don fernando de alencastre y de doña
a la bacia y la redada y quiere este en esta forma
subida y se puse de fallida sup. a qualquiera de sus
competente con abrix y Publicar en la forma de
y que guardes con la lo en el contenido de esta
y codicillo como mas a la ley y Reboca y amula todo
qualer quier testam. mandas y codicillo que antes de
dora aya de ser de esta letra o en otras
para que ninguno de mi haya feino o signo o
Loro lo firmo y que yo no saber de otro
interigo siendo don fernando de alencastre
Maco gomez Barzón y de doña clemente de achala

Don fernando de alencastre
Doña clemente de achala
Luis de alba
Gonzalo de alba
Don fernando de alencastre
Doña clemente de achala
Luis de alba
Gonzalo de alba
PO MEX



20 de Mayo

Diez maravillas

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

De las señas Rey y Príncipe de Indias en su Real Audiencia de

Castilla de parte de la Real Audiencia de Indias de parte de Juan, Conde de

Manabí de Nueva España y de parte de Juan y Catalina de Guzman, Señores de

la Real Audiencia de Indias en su Real Audiencia de Indias de parte de

Juan de Guzman, Señores de Guzman y de parte de Juan de Guzman y

de parte de Juan de Guzman y de parte de Juan de Guzman y de parte de Juan de Guzman

de parte de Juan de Guzman y de parte de Juan de Guzman y de parte de Juan de Guzman

de parte de Juan de Guzman y de parte de Juan de Guzman y de parte de Juan de Guzman

de parte de Juan de Guzman y de parte de Juan de Guzman y de parte de Juan de Guzman

POYMEX

Se firmó de un nombre en la Villa de
Blanca del Fresno a Nueve de
de día de Mayo de Setecientos y uno
Pedro de Mesa Sancho el Juan
Rodríguez Mateo y Benito Díaz Velasco
de Mesa y el Muro en su Conozio al
Firmados

Matheo
Díaz

Señor
Juan Rodríguez
gubierno

[Illegible signature]

[Illegible signature]



Diez mercuris.

DELLO QUARTO, DIEZ MAR
TAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE
TECIENTOS.

[Faint handwritten signature or scribble]



POAMEX

PAUTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA